



## ACUERDO N° 119/2020

En sesión ordinaria de 21 de octubre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 27 de agosto de 2020, la Ilustre Municipalidad de Vicuña presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la especialidad técnico-profesional de “Servicios de Turismo”, en el Liceo Carlos Roberto Mondaca Cortés, de la comuna de Vicuña, establecimiento que actualmente imparte el nivel de educación media, formaciones diferenciadas humanístico-científica y técnico profesional, y la modalidad de educación especial.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de una especialidad técnico-profesional, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Vicuña, Paiguano, Río Hurtado, Andacollo, La Serena y La Higuera.
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020 y luego por medio de la Resolución Exenta N°1347 de 17 de julio de 2020, ambas de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la interrupción de los plazos de los procedimientos administrativos que se tramiten en virtud del Decreto, por treinta días hábiles cada una, habiendo cesado los efectos de la primera con fecha 6 de julio de 2020 y los de la segunda, con fecha 28 de agosto del presente año.
4. Que, con fecha 14 de septiembre de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de



Educación N°148 del 2016 N°111” por medio de la que recomendó acoger la solicitud.

5. Que, con fecha 16 de septiembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°1350 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Vicuña, respecto del Liceo Carlos Roberto Mondaca Cortés, de la comuna de Vicuña, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, con fecha 23 de septiembre de 2020, por medio del Oficio Ordinario N°987 de la Secretaría, se remitió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°1350 de 2020, de dicha Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con fecha 29 de septiembre del presente año, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
  - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
  - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a*



*través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*

- 3) Que, sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Regional, que al efecto es citada por la Resolución Exenta aprobatoria de la Secretaría, estudiando el proyecto educativo institucional del establecimiento halló que, *“El PEI ha sido elaborado con la participación de toda la comunidad escolar, que incluye a los docentes, estudiantes, padres y apoderados, con una visión a corto, mediano y largo plazo, en coherencia con el nuevo enfoque de mejoramiento continuo que promueve el desarrollo e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo.*

*...El PEI cuenta con sellos educativos distintivos que caracterizan, sintetizan y reflejan la propuesta formativa y educativa que este Liceo quiere desarrollar, otorgándole una identidad propia y singular en “la entrega de una educación HC y TP”; compromiso con la formación integral de jóvenes y adultos; promoción de inclusión respeto y tolerancia”. Además, el PEI con énfasis en los ámbitos:*

**INTEGRAL:**

*Abarca la totalidad de la institución escolar. En él se integra todo el quehacer de la comunidad educativa.*

**COHERENTE:**

*Existe congruencia entre los distintos proyectos y acciones internas entre sí y con su entorno.*

**PROACTIVO:**

*Es capaz de orientar a la comunidad educativa hacia el futuro proyectado y prever escenarios.*

**AUTOGENERATIVO:**

*Es generado por la propia comunidad educativa, lo que lo hace significativo para ella y, por tanto, movilizador.*

**PARTICIPATIVO:**

*Genera motivación y sentido de pertenencia.*

**ES DE CARÁCTER PÚBLICO:**

*Sirve como instrumento de comunicación de la educación que se pretende entregar.*

**EVALUABLE:**

*Es un instrumento que contiene propuestas y parámetros que permiten reflexionar, críticamente y revisar continuamente su validez, su pertinencia y su efectividad, así como también medir logros” (sic).*

- 4) Que, consta entonces, que la Comisión realizó una evaluación del proyecto del establecimiento de acuerdo con el procedimiento establecido en el DS, y que consideró los elementos de dicho proyecto a la luz de las causales para el otorgamiento de la subvención que se disponen en dicha norma y en el DFL N°2 de 1998, y por medio de tal juicio estimó que el proyecto analizado, por contener los elementos “innovadores” que se detallan, hacía configurarse la causal del artículo 16, letra b) del Decreto y por tanto era meritorio del otorgamiento de la subvención, evaluación que se comparte por parte de la Secretaría Técnica.





**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de Vicuña, respecto del Liceo Carlos Roberto Mondaca Cortés, de la comuna de Vicuña, aprobada por Resolución Exenta N°1350 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Coquimbo.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
Pedro Montt Leiva  
Presidente  
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

4

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1939430-586814 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 11 de noviembre de 2020.

**Resolución Exenta N° 251**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 29 de septiembre de 2020, mediante Oficio Ordinario N°987, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°1350, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Liceo Carlos Roberto Mondaca Cortés, de la comuna de Vicuña;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°119/2020, respecto del Liceo Carlos Roberto Mondaca Cortés, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°119/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de octubre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

## **“ACUERDO N° 119/2020**

En sesión ordinaria de 21 de octubre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, con fecha 27 de agosto de 2020, la Ilustre Municipalidad de Vicuña presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la especialidad técnico-profesional de “Servicios de Turismo”, en el Liceo Carlos Roberto Mondaca Cortés, de la comuna de Vicuña, establecimiento que actualmente imparte el nivel de educación media, formaciones diferenciadas humanístico-científica y técnico profesional, y la modalidad de educación especial.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de una especialidad técnico-profesional, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Vicuña, Paiguano, Río Hurtado, Andacollo, La Serena y La Higuera.
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020 y luego por medio de la Resolución Exenta N°1347 de 17 de julio de 2020, ambas de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la interrupción de los plazos de los procedimientos administrativos que se tramiten en virtud del Decreto, por treinta días hábiles cada una, habiendo cesado los efectos de la primera con fecha 6 de julio de 2020 y los de la segunda, con fecha 28 de agosto del presente año.
4. Que, con fecha 14 de septiembre de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016 N°111” por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 16 de septiembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°1350 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Vicuña, respecto del Liceo Carlos Roberto Mondaca Cortés, de la comuna de Vicuña, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, con fecha 23 de septiembre de 2020, por medio del Oficio Ordinario N°987 de la Secretaría, se remitió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°1350 de 2020, de dicha Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con fecha 29 de septiembre del presente año, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto.

### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.



- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
- a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
  - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutorios o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Regional, que al efecto es citada por la Resolución Exenta aprobatoria de la Secretaría, estudiando el proyecto educativo institucional del establecimiento halló que, *“El PEI ha sido elaborado con la participación de toda la comunidad escolar, que incluye a los docentes, estudiantes, padres y apoderados, con una visión a corto, mediano y largo plazo, en coherencia con el nuevo enfoque de mejoramiento continuo que promueve el desarrollo e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo. ...El PEI cuenta con sellos educativos distintivos que caracterizan, sintetizan y reflejan la propuesta formativa y educativa que este Liceo quiere desarrollar, otorgándole una identidad propia y singular en “la entrega de una educación HC y TP”; compromiso con la formación integral de jóvenes y adultos; promoción de inclusión respeto y tolerancia”. Además, el PEI con énfasis en los ámbitos:*
- INTEGRAL:*  
*Abarca la totalidad de la institución escolar. En él se integra todo el quehacer de la comunidad educativa.*
  - COHERENTE:*  
*Existe congruencia entre los distintos proyectos y acciones internas entre sí y con su entorno.*
  - PROACTIVO:*  
*Es capaz de orientar a la comunidad educativa hacia el futuro proyectado y prever escenarios.*
  - AUTOGENERATIVO:*  
*Es generado por la propia comunidad educativa, lo que lo hace significativo para ella y, por tanto, movilizador.*
  - PARTICIPATIVO:*  
*Genera motivación y sentido de pertenencia.*
  - ES DE CARÁCTER PÚBLICO:*  
*Sirve como instrumento de comunicación de la educación que se pretende entregar.*
  - EVALUABLE:*  
*Es un instrumento que contiene propuestas y parámetros que permiten reflexionar, críticamente y revisar continuamente su validez, su pertinencia y su efectividad, así como también medir logros” (sic).*
- 4) Que, consta entonces, que la Comisión realizó una evaluación del proyecto del establecimiento de acuerdo con el procedimiento establecido en el DS, y que consideró los elementos de dicho proyecto a la luz de las causales para el otorgamiento de la subvención que se disponen en dicha norma y en el DFL N°2 de 1998, y por medio de tal juicio estimó que el proyecto analizado, por contener los elementos “innovadores” que se detallan, hacía configurarse la causal del artículo 16, letra b) del Decreto y por tanto era meritorio del otorgamiento de la subvención, evaluación que se comparte por parte de la Secretaría Técnica.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de Vicuña, respecto del Liceo Carlos Roberto Mondaca Cortés, de la comuna de Vicuña, aprobada por Resolución Exenta N°1350 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Coquimbo.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Coquimbo 1  
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4

---



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1939983-3327d1 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>